

O R D E N A N Z A N° 238/85.-

Ramallo, 6 de Noviembre de 1985

V I S T O:

-----Que mediante nota dirigida al D.E. Municipal, la Sociedad Civil Conjunto Habitacional Obreros Metalúrgicos (en formación) de Ramallo y Villa Ramallo, gestiona la factibilidad para la ejecución de conjuntos urbanos en predios de ambas localidades de este Partido; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la iniciativa generada por esta Sociedad (en formación) paliará en buena medida el déficit habitacional de este Partido; Que analizada la situación que corre por documentación presentada por la Sociedad, la Dirección de Obras Públicas y planeamiento detecta excesos en los indicadores de densidad para la zona; Que a los efectos de implementar una norma legal que modifique la Ordenanza N° 493/81 de Delimitación Preliminar de Áreas y Zonificación según Usos, ya que se colocarán los nuevos indicadores y demás pautas a los Sectores Especiales, que posibilite así las Vivienda s proyectadas según los controles y parámetros técnicos efectuados e indicadores a tal efecto por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de esta Comuna; POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Declarase Zona de Urbanización Especial (ZUE6), a la fracción designada catastralmente como: CIRC.I - Secc. "A" - Mz 2b - PARC. I del Partido de Ramallo, considerada en el Área Urbana y delimitada como Sub área Semi urbanizada 3aa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13° de la Ordenanza N° 493/81.

ARTICULO 2°: Declarase Zona de Urbanización Especial (ZUE7), a la fracción designada catastralmente como: CIRC. II - Secc. "B" - CHACRA 12 - PARC. 8b del Partido de Ramallo, considerada en el Área Complementaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13§de la Ordenanza N°493/81.-

ARTICULO 3°: Las Zonas de Urbanización Especial (ZUE6 y ZUE7), se destinarán a la realización de conjuntos habitacionales.

ARTICULO 4°: Se establecen para la ZUE6 y la ZUE7 los siguientes indicadores urbanísticos respectivamente:

DENSIDAD: 400 hab. /ha.

F.O.S. : 0,6

F.O.T. : 0,6

DENSIDAD: 300 hab. /ha.

F.O.S. : 0,6

F.O.T. : 0,6

ARTICULO 5°: Infraestructura requerida: Agua Corriente, Cloacas, Alumbrado Público, Energía Eléctrica Domiciliaria, Pavimentación, Parquización y Forestación de sectores Seleccionados.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el término de cinco (5) días de la sanción de la presente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 9116.-

ARTICULO 7°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación.

ARTICULO 8°: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento ejecutivo a sus efectos.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1985.